



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

VISTOS: **N° 112-2014-GRA/PR**

Los escritos de fechas 20 de diciembre de 2013 y 28 de enero de 2014, mediante los cuales, la Asociación para el Fomento de la Micro y Pequeña Empresa Industria de la Construcción AFOMYPE representada por Pierre Victoriano Bruce Belzo presenta Queja en contra del funcionario Berly Gonzáles Arias y Ampliación de Queja en contra de Berly Gonzáles Arias y Esteban Valdez Gárate; y

CONSIDERANDO:

Que, AFOMYME, alega entre otros, que viene gestionando la adjudicación de un terreno eriazo desde el año 2010 y que la Oficina de Ordenamiento Territorial ha emitido la Resolución N° 085-2013-GRA/OOT, que Dispone Determinar el Área de 22.9421 Ha dentro de la Partida Registral 11233510 a favor del Estado, cuya adjudicación, no se cristalizó por intervención el señor BERLY GONZALES ARIAS, quien manifestaba iba a realizar coordinaciones previas, contempladas dentro del art. 5.

Que, manifiestan también, que el señor Berly Gonzáles les indicó, que había otra asociación de ex licenciados que venía haciendo trámites sobre los mismos terrenos y que mediante Oficio N° 1306-2013-GRA/OOT la Oficina de Ordenamiento Territorial que es una Oficina estructurada del GRA dispone tramitar el pedido de adjudicación ante la SBN, sin embargo la Oficina de Prevención de Conflictos que no es una Oficina estructurada tiene poder para desconocer y favorecer a otra asociación lo cual configuraría tráfico de influencias; además, pretendía que retiremos las denuncias interpuestas en contra de Eddy H. Hernández Cárdenas, caso contrario no se continuaría con el proceso, cometiendo abuso de autoridad.

Que, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2013, AFOMYME Amplía Queja Administrativa en contra de Berly Gonzáles Arias encargado de la Oficina de Prevención de Conflictos del Gobierno Regional de Arequipa y Estebán Valdez Gárate Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial, por demora injustificada respecto a su petición de cumplimiento de adjudicación de terrenos.

Que, con Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 085-2013-GRA/OOT, Se Resolvió, entre otros: "**ARTÍCULO 1°.- DETERMINAR** el área de 22.94 has (veintidós punto noventicuatro hectáreas) de terreno, inscrito en la Partida registral N° 11233510, conforme al Plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva ubicado en el Distrito de Yura, Provincia, Departamento y Región Arequipa, que forma parte de la presente resolución, como área factible de adjudicación...".

Que, con Informe N° 001-2013-GRA/PR-PGCPGD, el CPCC Berly Gonzáles Arias, hace su descargo, indicando, entre otros, que el pronunciamiento de la Resolución N° 085-2013-GRA/OOT así como de las resoluciones 082 a la 089, relacionadas con la reserva de terrenos, son competencia de Ordenamiento Territorial, y que en la actualidad, se ha adoptado la aplicación del D.S. 009-2013-VIVIENDA, mediante el cual existe la entrega provisional de predios a particulares siempre que cuente con la opinión favorable de la SBN, medida que está en trámite y a la espera de que la SBN emita su opinión.

Que, de otro lado, alega, que el usuario no presenta ningún documento que



demuestre indicios de Abuso de Autoridad o Tráfico de Influencias, precisando que no tiene la facultad de disponer terrenos para adjudicación, ya que ésta le corresponde a la Oficina de Ordenamiento Territorial; tampoco ha prometido o solicitado algún beneficio o ventaja para favorecerse y que sus actuaciones se ajustan a ley.

Que, el Artículo 49-A del Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA, señala:

“Artículo 49-A.- De la entrega Provisional

(...) Podrá efectuarse la entrega provisional en los procedimientos seguidos con particulares, siempre que adicionalmente se cuente con la opinión favorable de la SBN (...); y en el presente caso, mediante Oficio N° 1306-2013-GRA/OOT de fecha 04 de octubre de 2013, la Oficina de Ordenamiento Territorial hace de conocimiento del Presidente de AFOMYPE, que “...como parte del procedimiento y en su oportunidad, se requerirá la opinión favorable de la SBN con el objeto de que pueda efectivizarse la entrega del área de terreno eriazó solicitado...”, pedido que se encuentra en trámite y que demuestra que se ha actuado conforme lo establece la Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2012-GRA/PR, que Constituye la Mesa Técnica a cargo del Área Funcional No Estructurada de Prevención y Gestión de Conflictos para la Gobernabilidad Democrática, para tratar los asuntos del ordenamiento de los terrenos aledaños a la Autopista Regional Arequipa – La Joya, su objetivo es encontrar los mecanismos técnicos y legales para solucionar las ocupaciones de terrenos del Estado y del Gobierno Regional, y no adjudicar terrenos.

Que, como se puede apreciar, se ha actuado respetando estrictamente la Ley, ya que no ha habido defectos de tramitación, que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, habiendo comunicado a la SBN para que emita opinión favorable y se está a la espera de la misma. Tampoco se ha probado que se haya cometido tráfico de influencias o abuso de autoridad, ya que no basta con alegar, sino hay que probar.

Que, por último, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2014-GRA/PR de fecha 31 de enero, se ha Resuelto: **“ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 085-2013-GRA/OOT, debiendo reponerse el procedimiento iniciado por la Asociación para el Fomento de la Micro y Pequeña Empresa AFOMYPE a partir de la presentación del mismo, en base a los fundamentos que sustentan la presente Resolución”**, lo que significa que al haberse dejado sin efecto la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 085-2013-GRA/OOT, la Queja de AFOMYPE ha devenido en Improcedente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión, que se Desestime la Queja por improcedente planteada por la Asociación para el Fomento de la Micro y Pequeña Empresa Industria de la Construcción AFOMYPE en contra de Berly Gonzáles Arias y Esteban Valdez Gárate.

Estando al Informe N° 205-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR por Improcedente la Queja planteada por la Asociación para el Fomento de la Micro y Pequeña Empresa Industria de la Construcción AFOMYPE en contra de Berly Gonzáles Arias y Esteban Valdez Gárate.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TRECE (13)** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil Catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Lr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE